

PARRAFO.- Cuando se trate de formularios cuyo uso y control esté exclusivamente a cargo de la Dirección General de Aduanas, la impresión de éstos será ordenada y controlada por dicha oficina recaudadora conforme las disposiciones del presente Reglamento, para ser vendidos en las Colecturías de Aduanas del país."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 55-91 que declara el día 15 de junio de cada año como "Día Nacional del Exportador".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 55-91

VISTA la Ley No.108 de fecha 21 de Marzo de 1967 sobre Días Festivos y Conmemorativos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico: Se declara el día 15 de Junio de cada año como "Día Nacional del Exportador".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 56-91 que autoriza a la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) a la apertura de nuevas extensiones en distintas localidades del país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 56-91

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) rindió un informe al Poder Ejecutivo, recomendando la apertura de extensiones de la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) en las ciudades de Moca, Mao y Puerto Plata.

VISTA la Ley No.273 de fecha 27 de Junio de 1966, modificada por la Ley No.236 de fecha 20 de diciembre de 1967 que regula el establecimiento y funcionamiento de las entidades universitarias y de estudios superiores;

VISTO el Decreto No.3432 de fecha 7 de junio de 1978 que autoriza a la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) a expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría;

VISTO el Reglamento No.1255 de fecha 25 de Julio de 1983 que crea el Consejo Nacional de Educación Superior y establece a su vez el Reglamento para la Educación Superior Privada, el cual en su Artículo 11, Párrafo Unico, literal a) señala que "se requerirá la autorización expresa del poder Ejecutivo mediante solicitud hecha a través del Consejo Nacional de Educación Superior para cambiar la localización geográfica de la institución o crear extensiones o recintos nuevos";

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda autorizada la apertura de las extensiones de la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) en las siguientes localidades:

- a) -MOCA
- b) -MAO
- c) -PUERTO PLATA

Artículo 2.- La Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) podrá expedir en dichas extensiones, títulos académicos en la forma que se indica a continuación:

1.- EXTENSION DE MOCA

- a) -CIENCIAS DE LA EDUCACION

NIVELES: Técnico y Licenciatura

Menciones: Letras Modernas

Ciencias Sociales

Pedagogía

b) -ORIENTACION ESCOLAR

Nivel: Licenciatura

c) -PSICOLOGIA

Nivel: Licenciatura

d) -DERECHO

Nivel: Licenciatura

e) -ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Nivel: Licenciatura

f) -CONTADURIA PUBLICA

Nivel: Licenciatura

g) -INGENIERIA INDUSTRIAL

Nivel: Ingeniería

h) -AGRONOMIA

Niveles: Técnico e Ingeniería

2.- EXTENSION DE MAO

a) -CIENCIAS DE LA EDUCACION

Niveles: Técnico y Licenciatura

Menciones: Letras Modernas

Ciencias Sociales

Ciencias naturales

Matemática-Física

- b) -PSICOLOGIA
Nivel: Licenciatura
- c) -DERECHO
Nivel: Licenciatura
- d) -ADMINISTRACION DE EMPRESAS
Nivel: Licenciatura
- e) -CONTADURIA PUBLICA
Nivel: Licenciatura
- f) -INFORMATICA
Nivel: Técnico
- g) -AGRONOMIA
Nivel: Técnico e Ingeniería
- h) -FORESTA
Nivel: Técnico
- i) -ACUICULTURA
Nivel: Ingeniería

3.- EXTENSION DE PUERTO PLATA

- a) -CIENCIAS DE LA EDUCACION
Niveles: Técnico y Licenciatura
Menciones: Letras Modernas
Ciencias Sociales
- b) -PSICOLOGIA

Nivel: Licenciatura

c) -DERECHO

Nivel: Licenciatura

d) -ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Nivel: Licenciatura

e) -CONTADURIA PUBLICA

Nivel: Licenciatura

f) -TURISMO

Niveles: Técnico y Licenciatura

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 57-91 que concede personalidad jurídica a la Universidad Federico Henríquez y Carvajal (FEHC), facultándola a expedir títulos académicos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 57-91

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) rindió un informe al Poder Ejecutivo en fecha 21 de Agosto de 1990 recomendando el reconocimiento de la UNIVERSIDAD FEDERICO HENRIQUEZ Y CARVAJAL (FEHC), a fin de que pueda expedir títulos académicos con el mismo alcance, fuerza y validez que los expedidos por las instituciones académicas oficiales o autónomas de igual categoría;

VISTA la Ley No.273 de fecha 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No.236 de fecha 23 de diciembre de 1967, que regula el establecimiento y funcionamiento de las entidades Universitarias y de Estudios Superiores;